

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 188.

En la noche del día 7 del actual fueron robadas del pueblo de Lodares de Osma las seis caballerías cuyas señas se expresan á continuación. Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los autores de dicho robo, y caso de ser habidos los pondrán, así como también las caballerías, á disposición del Sr. Juez de primera instancia del Burgo de Osma.

Burgos 9 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de las caballerías.

Una mula con un lunar en la pata izquierda, alzada siete cuartas, de 8 años, herrada de las manos.

Un macho romo, de seis cuartas de alzada, edad siete años, herrado de los tres piés, y arpado el casco de ellos.

Una mula negra mohina, cerrada y descalza.

Otra roma y negra, cerrada, de siete cuartas.

Otra de doce años, alzada cinco cuartas, cerrada y sin herrar.

Un macho bueno, jóven, de siete cuartas, herrado.

Circular núm. 189.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que tengan noticia de quienes son los legítimos herederos del Guardia civil del

12.º tercio Felix Alonso Berrondo, se servirán manifestarlo á este Gobierno y decir á aquellos que se presenten en él para hacerles saber un asunto que les interesa.

Burgos 10 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Fresneda de la Sierra. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicho pueblo en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 10 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo terminado el plazo señalado para recoger las caballerías procedentes de la faccion para los que justificasen ser sus dueños, desde el 15 del actual se procederá al remate de las mismas en el Cuartel de Caballería de 12 á 4 de la tarde, cuya tasacion se espresa á continuación.

Un caballo llamado aparecido, capon, castaño claro, pelos blancos en la espalda, tasado en 60 pesetas.

Otro llamado lobito, capon, castaño oscuro, pocos pelos blancos en la frente, lunares en los costillares, tasado en 40 pesetas.

Burgos 9 de Octubre de 1872. = D. O. de S. E., El Comandante Secretario, José Clemente.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

del Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ruperto Blanco, Jefe de la partida carlista que la noche del diez y siete al diez ocho de Setiembre último se presentó en el pueblo de Casarejos, y en el de Navaleno exigió al siguiente dia varias raciones, guías y bagajes; á los hermanos llamados Victor y Victoriano, vecinos de Quintanar de la Sierra, á Lorenzo (a) Berriato, de la misma vecindad, y demás individuos en número de veinte á veinticinco que componian la partida, vecinos algunos de Palacios de la Sierra, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en el Burgo de Osma á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. = Juan José Bonifaz. = P. S. M., Gabriel Rodriguez Domingo.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santo Domingo de Silos.

D Dionisio Castrillo, Juez municipal de esta villa de Santo Domingo de Silos. Hago saber: Que en virtud de orden

del Sr. Juez de primera instancia del partido, y de providencia de esta fecha, refrendada por el secretario de este Juzgado, se cita y convoca á junta á los acreedores del finado Miguel Blanco, vecino que fué de esta villa y domiciliado en su barrio de Inojar, la que tendrá lugar el dia 4 de Noviembre inmediato á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyos acreedores asistirán con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Santo Domingo de Silos hoy siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. = Dionisio Castrillo. = Por orden de S. Sria., José Cuende, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR

del Distrito de Burgos.

El Intendente militar del Distrito de Burgos,

Hace saber: que en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 20 de Setiembre último, invita á aquellas personas que cosechen ó trafiquen en crin vegetal, esparto y cualquiera otra materia análoga que sirva para el relleno de los gergones que usa el soldado, tanto en los cuarteles como en los hospitales, para que si lo tienen á bien se sirvan presentar en esta Intendencia muestras de dichas materias, con expresion de las personas que lo verifiquen, pueblos de su vecindad y precio del artículo, puesto en la capital de la provincia respectiva, para que examinado que sea por la Junta de Jefes nombrada al efecto pueda informar al Gobierno acerca de la conveniencia en dichos usos.

Burgos 3 do Octubre de 1872. = Jacinto Aguado.

Este tercio es el que el nuevo colono entrará á labrar en la fecha del contrato, reservándose los otros dos tercios con las eras al actual llevador hasta terminar la recolección de frutos de dichos dos tercios en el año actual, quedando después á disposición del rematante unas y otras fincas.

16. Los prados corresponden al nuevo colono desde la fecha en que principia el arriendo.

17. Las viñas se entregarán al rematante al mismo tiempo que el tercio de barbechía.

18. Las huertas empezará á disfrutarse desde 1.º de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 1875.

19. Las leñas de poda ó chapodo del arbolado, el año que corresponda, se disfrutarán por el colono que cultive la finca en que se encuentre enclavado aquel.

20. El rematante cesará en fin de Setiembre de 1874 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho día á disposición del que deba sustituirle, y en el de las viñas cesará tan luego como se termine la recolección de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes y las eras hasta hacer la recolección de sus frutos en el año de 1875, según se expresa en la condición 15 respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ú otro incidente.

22. Si las fincas, después de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que se el año corriente á la toma de posesión por el comprador según previene la ley de 30 de Abril de 1856.

23. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el día que se comunique la aprobación al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ni rebaja, así como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien corresponda el valor que á juicio de peritos tengan labores hechas y frutos pendientes, si los hubiere, cuando entre á poseer las fincas del tercio que le corresponda.

25. Será obligado igualmente al pago de las contribuciones, de los derechos de Escribano, fieles de fechos y pregoneros, el papel que se invierta en el expediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

26. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la

costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligación respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos

intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar.

Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN DEVENGARSE.

	Escribanos ó fieles de fechos.	Pregoneros
SUBASTA DE MENOR CUANTÍA.		
Por los arriendos y actas de remate.....	6	5
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.....	4	
MAYOR CUANTÍA.		
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs.....	12	
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.....	6	
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 20.000 rs.....	20	
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.....	4	
ESCRITURAS.		
En los arriendos desde 500 rs. á 20.000 de renta anual.....	20	
En los que excedan de 20.000 rs. de id.....	30	

MODELO DE PROPOSICION.

D. *vecino de*
se obliga á pagar la cantidad de *pesetas*
anuales por el arriendo de *céntimos*
pliego de condiciones de que está enterado. *con sujecion al*
 Fecha y firma.

En el mismo dia, y bajo el anterior pliego de condiciones, se celebrará tercera subasta de las fincas que á continuacion se expresan, por no haberse presentado licitadores en la que se celebró el dia 25 de Junio último.

Número del inventario.	Número y clase de fincas.	Cabida.		Situacion.	Procedencia.	Colonos ó llevadores.	Trigo.		Cebada.		Metálico.		Tipo de la subasta.			
		Fs.	Cs.				Fs.	Cel.s	Fs.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Gs.		
»	»	»	»	Terrazos.....	Monjas de Vileña.....	Guillermo Gomez.....	7	6	7	6	»	»	100	72		
»	»	»	»	id.....	Monjas de Lences.....	Manuel Novales.....	5	»	5	»	»	»	61	16		
»	»	»	»	Oña.....	Cabildo de Oña.....	Juan Arriaga y Otros.....	6	9	1	2	»	»	60	82		
1499	19 fincas.....	21	»	Vallarta.....	Id. de Santo Domingo.....	Gabino Hermosilla.....	»	»	»	»	71	75	71	75		
»	»	»	»	Oña.....	Convento de Oña.....	Pedro Pereda y otro.....	3	4	1	2	»	»	51	90		
962	13 fincas.....	3	3	Buezo.....	Monjas de Briviesca.....	Antonio Delgado.....	»	»	»	»	23	90	23	90		
»	»	»	»	Tamayo.....	Fábrica y Beneficio de Tamayo y Convento de Oña.....	Ventura Bárcena y otros.....	2	6	1	1	1	2	»	»	23	68
»	»	»	»	Terrazos.....	Monjas de Castil de Lences.....	Gabriel Gomez.....	1	»	»	»	»	»	»	»	8	96
»	»	»	»	Vallarta.....	Obrapia y Fábrica.....	Indalecio Tolosa.....	1	»	»	»	»	»	»	»	8	96

PARTIDO DE BURGOS.

2931[Tierra.....] » [Las Quintanillas.....] Beneficio de D. Francisco Santos... [Leandro Illera.....] » [251] » [251] »

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

5904	13 tierras.....	17	3	Castrogeriz.....	Cabildo Catedral de Burgos.....	Julian Benito.....	4	»	4	»	»	»	53	79
5922	».....	»	»	Id.....	Cabildo de Santiago de Burgos.....	Jacinto Miguel.....	5	»	»	»	»	»	44	74
5906	16 tierras.....	24	6	Id.....	Cabildo de San Esteban de Burgos..	Roman Vicente.....	1	6	1	6	»	»	20	25
5922	».....	»	»	Id.....	Idem.....	Carlos Grijalvo y Rufino Sadornil...	3	»	»	»	»	»	29	85
6011	20 tierras.....	»	»	Iniestra.....	Fábrica de su Iglesia.....	Florencio Minguez.....	9	»	9	»	»	»	121	48
6010	98 id.....	212	»	Id.....	Beneficio de Hiestrosa.....	Juan Antonio Ladron.....	»	»	»	»	245	25	245	25
6014	8 id.....	11	9	Id.....	Cofradía del Santísimo.....	Domingo Sanchez.....	6	7	»	»	»	»	58	90

PARTIDO DE MIRANDA.

3680[20 tierras.....] 25 [Silanes.....] Cofradía de San Roman y Rosario... [Pedro García.....] 2 [5 1/2] » [25] » [25] »

PARTIDOS DE VILLADIEGO Y VILLARCAYO.

3948	11 tierras.....	7	4	Fresno de Nidaguila...	Fábrica de Tuvilla del Agua....	Gavino Perez.....	»	»	»	»	29	68	29	68
3899	90 prados.....	1	2	Arnedo.....	Fábrica y Beneficio de Herbosa...	Marcelino y Tomás Sanz.....	»	»	»	»	11	25	11	25

Burgos 8 de Octubre de 1872.—El Jefe de la Administración económica, Manuel L. Fariñas.